

Modificaciones al régimen de IRPF sobre rentas del exterior y Tax Holiday

Ley de Presupuesto Nacional 2025–2029

En el marco de la Ley de Presupuesto Nacional 2025–2029, aprobada por el Parlamento la semana pasada, se introdujeron modificaciones relevantes al régimen del Impuesto a la Renta de las Personas Físicas aplicable a los residentes fiscales uruguayos respecto de las rentas obtenidas en el exterior, así como ajustes sustanciales al régimen de impatriados (Tax Holiday). Los cambios, que en su mayoría comenzarán a regir a partir del 1º de enero de 2026, amplían el concepto de renta gravada, incorporan nuevos mecanismos de imputación, habilitan alternativas de tributación simplificada y redefinen las condiciones de acceso y permanencia en regímenes especiales. Varias disposiciones relevantes quedarán sujetas a reglamentación del Poder Ejecutivo.

Rentas del exterior alcanzadas por IRPF

A partir del ejercicio 2026 se considerarán gravadas por IRPF, como rentas de fuente uruguaya, los rendimientos de capital mobiliario e inmobiliario obtenidos en el exterior a través de entidades no residentes, así como las ganancias de capital derivadas de la enajenación de dichos activos. También permanecen alcanzadas las rentas provenientes de instrumentos financieros derivados. Se mantienen exclusiones expresas para determinadas rentas intangibles, tales como regalías, marcas, patentes y derechos de imagen. En términos generales, estas rentas quedarán sujetas a la tasa del 12%.

Ganancias de capital: criterios de determinación

Las ganancias patrimoniales se determinarán como la diferencia entre el precio de venta y el costo de adquisición, expresadas en la moneda de origen y convertidas a pesos al tipo de cambio del día anterior a la enajenación. El costo fiscal deberá acreditarse conforme a la documentación que resulte válida según lo establezca la reglamentación **[SUJETO A REGLAMENTACIÓN]**. Para activos financieros con cotización, se fija como valor fiscal de referencia la cotización al 31 de diciembre de 2025 cuando se trate de activos adquiridos con anterioridad al 1º de enero de 2026. En el caso de activos sin cotización, la determinación del valor fiscal podrá realizarse conforme a criterios que establezca la reglamentación **[SUJETO A REGLAMENTACIÓN]**.

Adicionalmente, la Ley de Presupuesto mantiene la posibilidad de optar por un régimen de **determinación ficta de la renta**, que consiste en considerar como ganancia gravada un porcentaje del precio de enajenación, aplicando luego la tasa del 12%. Para activos en general, la renta ficta se fija en el 20% del valor de venta, lo que determina una tasa efectiva del 2,4%. En el caso de inmuebles, la renta ficta será del 15% del precio de enajenación, con una tasa efectiva del 1,8%. La opción por la determinación real o ficta tendrá carácter **anual**, debiendo evaluarse en forma **conjunta para la totalidad de las operaciones realizadas en el ejercicio**. En los términos y condiciones que establezca la reglamentación **[SUJETO A REGLAMENTACIÓN]**.

Crédito fiscal por impuestos pagados en el exterior

El impuesto efectivamente abonado en el exterior podrá imputarse como crédito contra el IRPF correspondiente, con el límite del tributo generado en Uruguay. El alcance del crédito en estructuras con entidades interpuestas será precisado por vía reglamentaria **[SUJETO A REGLAMENTACIÓN]**.

Compensación de resultados

A partir del ejercicio 2026 se habilita la compensación de pérdidas derivadas de incrementos patrimoniales del exterior con ganancias de capital y con rendimientos de capital obtenidos en el exterior.

Retenciones a tasa reducida

Se faculta al Poder Ejecutivo a establecer, por vía reglamentaria, un régimen de retención definitiva a una tasa reducida del 8% aplicable a determinadas rentas del exterior intermediadas o pagadas por responsables residentes, con efecto liberatorio de la obligación de presentar declaración jurada **[SUJETO A REGLAMENTACIÓN]**.

Régimen de transparencia fiscal

Desde el 1º de enero de 2026 se incorpora un régimen de imputación directa de rentas obtenidas por sociedades no residentes y por sociedades uruguayas contribuyentes del IRAE por su forma jurídica, cuando dichas rentas correspondan a personas físicas residentes que califiquen como beneficiarios finales con una participación directa o indirecta igual o superior al 5%. Las rentas se considerarán devengadas al momento de su percepción por la primera entidad obligada a la imputación. El Poder Ejecutivo podrá exigir pagos a cuenta vinculados a estas imputaciones **[SUJETO A REGLAMENTACIÓN]**.

Régimen simplificado de tributación mediante pago fijo

Se prevé la posibilidad de establecer un régimen opcional de tributación mediante el pago de un monto fijo anual de IRPF para residentes fiscales que obtengan rentas del exterior y no hayan accedido al régimen de Tax Holiday. El monto previsto asciende a UI 1.875.000 (USD 300.000 aprox.) anuales, quedando su aplicación y condiciones operativas sujetas a reglamentación **[SUJETO A REGLAMENTACIÓN]**.

Régimen de impatriados (Tax Holiday)

Se mantiene el régimen aplicable a quienes hubieran adquirido la residencia fiscal con anterioridad al ejercicio 2026 y hubieran ejercido la opción del Tax Holiday, ampliándose su alcance a determinadas rentas del exterior. Para quienes adquieran la residencia fiscal a partir de 2026, el acceso al régimen quedará condicionado al cumplimiento de requisitos de presencia física o de inversión, conforme a parámetros que establecerá la reglamentación **[SUJETO A REGLAMENTACIÓN]**. Finalizado el período de exoneración, se habilitan alternativas de tributación mediante extensión temporal con tasa reducida o mediante pago fijo anual, en ambos casos condicionadas al cumplimiento de requisitos de inversión y permanencia que serán definidos por el Poder Ejecutivo **[SUJETO A REGLAMENTACIÓN]**. Se prevé asimismo la posibilidad

de adhesión de los cónyuges a los regímenes de pago fijo, con una carga tributaria proporcional.

CDI URUGAUY - BRASIL. INTERESES ACTIVOS SOBERANOS

Como dato interesante, ajeno a la Ley de Presupuesto pero relevante, entendemos importante mencionar que por el Convenio para Evitar la Doble Imposición entre Uruguay y Brasil los intereses de valores, bonos u obligaciones emitidos por el Gobierno de un Estado Contratante solo serán sometidos a imposición en ese Estado.

Cr. Jorge Jakob

Estudio Zak & Jakob Contadores Asociados
Edificio Latorre
Convención 1343, Esc. 201
C. P. 11.100
Montevideo - URUGUAY
E-mail: jorgejakob@gmai.com
Web: www.zakyjakobcontadoresasociados.com
Tel: (598) 2 900 29 97
Fax: (598) 2 902 20 65